

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 685.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** MARTINEZ PEÑA RODRÍGUEZ ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.A.S.
-**DEMANDADO:** CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS 2018-I.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00312-00

DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

A través de memorial, el apoderado de la parte ejecutante presenta reforma a la demanda que fuera inicialmente interpuesta, sin embargo, debe decirse que la misma se rechazará como quiera que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía que debe tramitarse por el procedimiento del proceso verbal sumario establecido en el art. 390 y s.s. del C. G. del P. y en donde el art. 392 establece, en su inciso final, que *“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y suspensión del proceso por causa diferente al mutuo acuerdo. (...)”*.

De otro lado, y como quiera que la parte demandante hizo caso omiso al requerimiento de notificación efectuado en auto del 14 de octubre de 2021, se le procederá a requerir nuevamente para que a ello proceda, conforme lo dispone el núm. 01 del art. 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda ejecutiva propuesta por la parte demandante en fecha 26 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** al demandado CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS 2018-I, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, advirtiéndole que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA